

ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 25 de Noviembre de 2021, **reunido el Consejo de Salarios del** Grupo N° 14 "Intermediación financiera, Seguros y Pensiones", integrado por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell Acqua y Dra. Betina Fernández, Sector Empleador Dr. Leonardo Slinger, y Dr. Diego Yarza, Sector Trabajador Sr. José Iglesias, con la presencia, asimismo, de los delegados del Subgrupo Nro. 10.1 "Agencias de Quinielas" por los Empleadores Dr. Daniel De Siano y Dra. Ana Ibarra y por los Trabajadores el ya referenciado, Patricia Fischer y Walter Tabeira, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, votará absteniéndose por apartarse el mismo de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2024, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023, 1ero. de julio de 2023, 1ero. de enero de 2024.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos. Se deja expresa constancia que el sector comprende Agencias Oficiales de Quinielas y Agencias Oficiales de Loterías, locales cuyo giro principal sea el pago y la cobranza así como Bancas de Quiniela de Montevideo e Interior.

RF

B

TERCERO: Antecedentes: I) El anterior acuerdo del sub grupo venció el 30 de junio 2020. A partir del 1º de julio 2020 se fijó el porcentaje de ajuste correspondiente al correctivo final, en virtud aplicación de lo dispuesto en la Cláusula ,TERCERA de la Decisión de Consejo de Salarios del 25 de Octubre de 2018. En virtud de lo allí establecido, finalmente, los salarios reales terminaron evolucionando igual que la inflación del periodo (18.48%).

II) En virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un "Convenio Puente" por el plazo de un año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1º de enero 2021, a cuenta de la inflación del período 1º de julio 2020 a 30 de junio 2021.

III) La inflación del período mencionado en el numeral II) se ubicó en 7,33%, lo que descontando el 3% otorgado en enero 2021 deja un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,33%.

IV) Las partes acuerdan recuperar, respecto de los salarios mínimos del sector, un 2.6% del saldo del salario real perdido en el "Convenio Puente".

CUARTO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021: Todo trabajador percibirá a partir del 1º de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2.5 %**, compuesto por **1.8%** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2021 y **0.7%** por concepto de recuperación salarial.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2021 son los que a continuación se detalla:

- a. Aprendiz y Auxiliar de Servicio: \$ 21.342
- b. Guardia de Seguridad: \$ 22.021
- c. Auxiliar II \$ 22.929
- d. Auxiliar I \$ 25.374
- e. Sub Encargado \$ 27.401
- F. Encargado \$ 31.314

Quebranto Caja Actualizado a 7/21 \$ 2.896 con ajuste por IPC 100% cada año movil.

Canasta Escolar actualizada a 2/21 \$ 2.449

(Handwritten signatures and initials)

Los salarios establecidos corresponden a una carga horaria semanal de 44 horas y podrán integrarse por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley N° 16.713, con los topes establecidos en dicha norma.

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3.7 %** (tres con siete por ciento) por concepto de inflación proyectada.

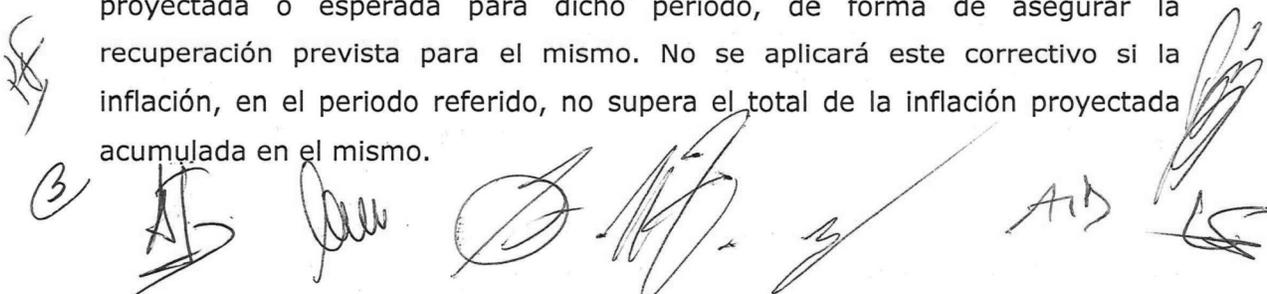
III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022, de **3.1%** (tres con seis por ciento) correspondiendo un **2%** por concepto de inflación proyectada y **1.1%** por concepto de recuperación.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, de **3%** (tres por ciento) por concepto de inflación proyectada.

V) Quinto ajuste salarial al 1° de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, de **2.05%** (dos con cinco por ciento) correspondiendo un **1.65%** por concepto de inflación proyectada y **0.4%** de recuperación.

VI) Sexto ajuste salarial al 1° de enero de 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, de **2.4%** (dos con cuatro por ciento) correspondiendo un **2%** por concepto de inflación proyectada y **0.4%** de recuperación.

QUINTO: Correctivo: A los 24 meses del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada en el periodo de 07/2021 a 06/2023, y la inflación proyectada o esperada para dicho periodo, de forma de asegurar la recuperación prevista para el mismo. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de la inflación proyectada acumulada en el mismo.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a circled '3' and various stylized names.

Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada en el periodo de 07/2023 a 06/2024, y la inflación proyectada en el mismo periodo, de forma de asegurar la recuperación prevista para el periodo. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de la inflación proyectada en el mismo.

En ambos correctivos, aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales, a junio de 2023 y junio 2024, serán objeto de ajuste final, unicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

SEXTO: Quebranto de Caja. Todos los trabajadores que manejen dinero o documentos equivalentes percibirán un monto mensual nominal de \$ 2.896, reajustables a Julio de cada año por la variación anual del IPC, exonerándose de su pago a las empresas que puedan no estar pagándolo, las que en este caso, no podrán descontar del salario de los trabajadores, las eventuales diferencias de caja que puedan producirse.

SÉPTIMO: Canasta Escolar. Todos los trabajadores con hijos o menores a cargo, con edades entre 3 y 12 años, percibirán una partida nominal de \$ 2.449 (Febrero 2021) en concepto de canasta escolar.

Esta partida se otorgará en los meses de marzo reajustándose a febrero de cada año por la variación anual del IPC.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que los beneficios referidos en las clausulas SEXTO y SEPTIMO no rigen respecto de las Bancas de Quiniela de Montevideo e Interior, esto sin perjuicio del mantenimiento de la condición más beneficiosa para el caso de que se estuvieran abonando.

NOVENO. Ratificación: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

DÉCIMO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de ajuste salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

27

3

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

The image contains seven handwritten signatures in black ink. At the top left is a signature with 'MTA' written below it. To its right is a circular signature. Further right is a signature that appears to be 'W. Ruiz'. Below these is a long diagonal line. To the right of the line is a signature with 'Dr. Nelson Diaz' written below it. Below the line and to the left is a signature with 'MTA' written below it. In the center is a signature that appears to be 'Patricia Fischer'. To the right of this is a signature with 'CAI' written to its right. At the bottom left is a large, stylized signature.